



**1000-049-2008**  
**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTER-INSTITUCIONAL**  
**CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y DIRECCIÓN**  
**NACIONAL DE ESCUELAS**

Entre los suscritos a saber **Dr. ALBERTO URIBE CORREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 8346555 de Envigado (Antioquia), en su calidad de Rector o Representante legal, para que obre en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables a su régimen especial, debidamente facultado por el acuerdo Superior 095 de octubre 21 de 1996. quien para efectos del mismo se denominará **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** y por la otra parte, el señor **Brigadier General EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.839.446 de Bucaramanga, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dirección Transversal 45 N° 40-11, quien actúa en su condición de Director de la **DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS** Institución de Educación Superior de conformidad con le artículo 137 de la ley 30 de 1992, esta facultada para ofrecer programas de educación superior y su carácter académico es el de Institución Universitaria, y mediante Resolución No. 2887 del 23 de julio de 2007 proferida por el Ministro de Defensa Nacional, es designado como Director, quién para los fines del presente convenio se llamará **DINAE**, hemos acordado celebrar el presente convenio de **COOPERACION MARCO INTERINSTITUCIONAL**, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

- 1-** Que el convenio esta precedido por la intención de lograr una relación armónica y funcional de las actividades propias de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** y las actividades académicas de la **DINAE**.
- 2-** Que cada institución respeta la autonomía de la otra, no obstante se propicia y desarrolla por las partes el concepto de cooperación.
- 3-** Que la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 30 de Educación Superior y demás disposiciones vigentes sobre la materia,

brindan instrumentos específicos para facilitar la colaboración de los particulares en cumplimiento de estas tareas y especialmente en aquellas de carácter docente académico.

**4-** Que la misión de la Policía Nacional es contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad pública mediante un efectivo servicio fundamentado en la prevención, investigación y control de los delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita a los habitantes de Colombia convivir en paz.

**5-** Que el presente convenio busca mejorar la calidad de vida de la población usuaria, incrementar el conocimiento científico y colaborar con el desarrollo del talento humano en los diferentes campos del conocimiento, orientando las actividades institucionales hacia la prestación de un óptimo servicio de atención a la comunidad y la excelencia académica en la formación de estudiantes, por lo tanto acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación académica el cual se registrará sobre las siguientes

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente convenio es el de establecer las bases generales de una cooperación interinstitucional que permita la prestación de servicios mutuos que redunden en beneficios de las entidades suscriptoras del presente convenio y sus metas, aunando esfuerzos y recursos interinstitucionales en programas de interés común, presentándose en forma recíproca, colaboración, asesoría y apoyo científico, propios de sus objetivos y funciones con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional y óptimo de sus recursos en beneficio de las partes, la comunidad y el país.

**SEGUNDA: AREAS DE COOPERACION** Las Actividades que pueden estar comprendidas en el convenio son las siguientes:

- 1)** Realización conjunta de eventos y programas de capacitación, actividades culturales, formulación y desarrollo de programas de pregrado y posgrado, proyectos de investigación, extensión y asistencia técnica.
- 2)** Intercambio o prestamos de servicios profesionales especializados.
- 3)** Intercambio de experiencias, servicios e información de carácter práctico o científico de utilidad común
- 4)** Efectuar publicaciones conjuntas, de interés para las partes.
- 5)** Aprovechar de manera conjunta las facilidades de planta e instalaciones físicas de que mutuamente se dispongan.

6) Permitir de conformidad con las normas internas y de acuerdo a las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, que estudiantes de una de ellas puedan registrarse en la otra, en asignaturas teóricas o prácticas, cursos, talleres, laboratorios y reconocer el valor académico de estas para los efectos pertinentes de la hoja de vida de los estudiantes.

**PARAGRAFO:** La Universidad de Antioquia se reserva el derecho de admisión de cualquier aspirante a sus programas formales atendiendo a los criterios establecidos en sus normas internas. Todas las cooperaciones se harán previo acuerdo entre EL Director de la **DINAE** y el Rector o Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

**TERCERA: COORDINACION:** La dirección y coordinación estará a cargo de los representantes de cada Institución o de quienes estos deleguen para tal efecto y a quienes les corresponde entre otras las siguientes funciones:

1) Proponer todas las modalidades y posibilidades de colaboración en temas de interés común.

2) Preparar los acuerdos específicos de ejecución del presente convenio sobre las materias y temas seleccionados, dentro de las áreas de cooperación establecidas en la cláusula segunda.

3) Elevar las propuestas que estos elaboren relacionadas con el desarrollo del objeto del presente convenio a los órganos competentes de las dos instituciones.

4) Realizar el seguimiento a los acuerdos específicos que se suscriban.

**CUARTA. CARACTERISTICAS DE LOS PROGRAMAS:** Las partes acuerdan que cada programa o proyecto específico a desarrollar se definirá en términos de sus objetivos, plazos, cronograma y demás aspectos que se considere pertinentes a través de contratos, protocolos o actas de compromiso que pasarán a ser parte de este convenio, una vez firmado por las partes.

**QUINTA. LUGAR O SITIO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El presente convenio se desarrollara en las diferentes sedes de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** o de la **DINAE** en todo el territorio nacional.

**SEXTA. DURACIÓN:** El presente convenio, tendrá una duración de siete años y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el mismo.

**SEPTIMA. TERMINACION:** El presente convenio termina:

- 1) Por no renovación una vez se haya realizado su vencimiento.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por incumplimiento injustificado de las partes a las cláusulas previstas en el presente o en los convenios específicos o planes de trabajo.
- 4) El Convenio podrá darse por terminado de manera unilateral mediante manifestación escrita de la parte que desee ponerle fin al mismo, explicando las causas de su decisión.

**PARAGRAFO.** Esta manifestación deberá hacerse con (06) seis meses de anticipación como mínimo a la fecha de su posible terminación, pero en todo caso se respetarán los derechos ya adquiridos de conformidad con los convenios específicos o actas de compromiso.

**OCTAVA. VINCULACION LABORAL:** Los docentes y/o investigadores y demás personas que participen en este convenio, mantienen en todo momento su vínculo laboral con la institución de la cual dependen y conservan todos los derechos y deberes en ella establecidos. Los estudiantes por esta condición no tendrán ningún vínculo laboral con la DINAE o con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**

**NOVENA. MODIFICACION:** Durante la vigencia del convenio, las partes podrán modificar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, suscribiendo la correspondiente aclaración de las mismas mediante acta que hará parte integral del presente convenio.

**DECIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIA:** Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente y sin litigios, cualquier discrepancia que surja entre las mismas por causa o por ocasión del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 446 de 1998.

**DECIMA PRIMERA. CESION:** Salvo autorización expresa y escrita de la otra parte ninguna de ellas podrá ceder el presente convenio.

**DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades señaladas en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar el presente convenio.

**DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.** El convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales.

**DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte de este convenio las resoluciones de nombramiento de los firmantes, los convenios adicionales, acuerdos y actas que se celebren en su desarrollo.

**DECIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de éste convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

**DECIMA SEXTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales las partes declaran tener los siguientes domicilios: **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** carrera 67 #53-108 Bloque 16 de Medellín (Antioquia), **DINAE** Transversal 45 # 40-11de la Ciudad de Bogotá. En constancia se firma a los 15 días, del mes de agosto del presente año 2008 en la Ciudad de Medellín.

  
**Doctor ALBERTO URIBE CORREA**  
**Rector Universidad de Antioquia** *Pa*

  
**Brigadier General EDGAR ORLANDO VALE MOSQUERA**  
**Director Nacional de Escuelas (DINAE)**

  
**DIANA PATRICIA DÍAZ HERNÁNDEZ**  
**Coordina de Convenios**  
**Jefa Departamento de Educación Médica**



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA  
1803



## **PRÓRROGA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTER- INSTITUCIONAL NÚMERO 1000-049-2008 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS.**

Entre los suscritos a saber Dr. **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número. 71.649.045 de Medellín (Antioquia), en su calidad de Rector o Representante legal, nombrado mediante Resolución No. 1989 de febrero 24 de 2015, para que obre en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables a su régimen especial, debidamente facultado por el acuerdo superior 419 de abril 29 de 2014, facultado para celebrar convenios y para efectos del mismo se denominará **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** y por la otra parte, la señora Brigadier General **MIREYA CORDON LÓPEZ**, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía Número. 39.529.543 de Bogotá D.C, quien en su calidad de Directora, nombrada mediante Decreto No. 2443 del 02/12/14 y facultada para celebrar convenios de carácter académico según Resolución No. 05606 del 31/12/14, obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, Institución de Educación Superior Oficial con carácter académico de Institución Universitaria (código:2106) con domicilio en Bogotá D.C, cuenta con Régimen Especial, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, está facultada para ofrecer programas de Educación Superior que en adelante se denominará **DINAE**, han acordado prorrogar el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el 15 de agosto del año 2008, la Universidad de Antioquia y la Dirección Nacional de Escuelas, suscribieron el convenio marco de cooperación interinstitucional No. 1000-049-2008, que tiene por **OBJETO**: *"El objeto del presente convenio es el de establecer las bases generales de una cooperación interinstitucional, que permita la prestación de servicios mutuos que redunden en beneficios de las entidades suscriptoras del*

KP





UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA  
1803



*presente convenio y sus metas, aunando esfuerzos y recursos interinstitucionales en programas de interés común, prestándose en forma recíproca, colaboración, asesoría y apoyo científico, propios de sus objetivos y funciones con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional y óptimo de sus recursos en beneficio de las partes, la comunidad y el país".* 2. Que las partes manifiestan su interés en que se prorrogue el convenio, teniendo en cuenta que éste, ha permitido que se cumplan objetivos y competencias propuestas para la formación de los estudiantes. 3. Que de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del convenio, la duración de éste es por siete (7) años, con la posibilidad que las partes, lo prorroguen de común acuerdo, previo a su vencimiento, lo cual estará sujeto a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el mismo. 4. Que el plazo de ejecución del convenio se cumple el próximo 15 de agosto del año 2015, por lo cual es procedente su prórroga. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar hasta el 15 de agosto del año 2022, el plazo de ejecución contenido en la cláusula sexta del convenio número: **1000-049-2008**, suscrito entre la Universidad de Antioquia y la Dirección Nacional de Escuelas. **CLÁUSULA SEGUNDA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN:** Para continuar la ejecución del presente convenio, las partes constituyen un comité coordinador que se reunirá trimestralmente, integrado por un representante de cada institución o los cuales estas deleguen. Para la DINAE, la supervisión y seguimiento deberá observar lo previsto en la Resolución No 03256 del 16/12/04, quienes se encargarán de la evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos contraídos. La U de A realizará lo propio conforme a su reglamentación. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el convenio marco de cooperación interinstitucional número **1000-049-2008**, suscrito el día 15 de agosto del año 2008, entre la Universidad de Antioquia y la Dirección Nacional



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes, as well as the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both reliable and easy to interpret.

The third part of the document provides a comprehensive overview of the results obtained from the analysis. It includes several tables and charts that illustrate the key findings. These results show a clear trend in the data, which is consistent with the initial hypotheses.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These suggestions are designed to help improve the overall efficiency and accuracy of the data collection process. It also offers insights into potential future research in this area.



UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA  
1803



de Escuelas, que no contravengan lo aquí dispuesto, continúan vigentes.  
**CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales las partes declaran tener los siguientes domicilios por parte de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**. Carrera 67 N° 53-108 Bloque 16 de Medellín (Antioquia), y por parte de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**. Transversal 33 N° 47 A 35 Sur de la Ciudad de Bogotá. D.C. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo acordado, se firma en dos ejemplares originales a los: 13 días, del mes de: AGOSTO, del año 2015.

Por parte de la Universidad de Antioquia:

*Rel*

*Mauricio Alviar Ramírez*  
Doctor. **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Rector Universidad de Antioquia  
*4030 1 10/08/15*

Por parte de la Dirección Nacional de Escuelas:

*77-1*  
Brigadier General. **MIREYA-CORDON LOPEZ**  
Directora Nacional de Escuelas.

Elaborado por: IT. Fernando Gómez Lopera *3*  
Revisado por: TC. Emilsen Salgado Mendoza *3*  
Revisado por: TE. Eliana Yuliet García  
Revisado por: CR. Rafael Restrepo Londoño.  
Fecha de Elaboración: 10/08/15.  
Ubicación: C:// Mis documentos/convenios 2015.

KP

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This not only helps in tracking expenses but also ensures compliance with tax regulations.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involves direct observation and interviews, while secondary research involves analyzing existing data sources.

The third section focuses on the results of the study. It presents a detailed analysis of the data collected, highlighting key findings and trends. The author notes that there is a significant correlation between the variables studied, which supports the hypothesis of the research.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the long-term effects of the variables and to test the findings in different contexts.



Facultad de Medicina - Policía Nacional



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

Entre los suscritos, el señor Coronel **RAFAEL RESTREPO LONDOÑO**, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.658 de Manizales, quien en su calidad de Director Encargado, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal 1-235 del 18/12/15 y facultado para celebrar convenios de carácter académico según Resolución No. 00011 del 04/01/16, obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, Institución de Educación Superior Oficial con carácter académico de Institución Universitaria (código:2106) con domicilio en Bogotá D.C, cuenta con Régimen Especial de conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, está facultado para ofrecer programas de educación superior, la que en adelante se denominará **DINAE** y por otra parte el señor **CARLOS ALBERTO PALACIO ACOSTA**, con cédula de ciudadanía No.71.577.654, obrando como Decano de la Facultad de Medicina, autorizado en virtud del Acuerdo Superior 01 de 1994, Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014, Resolución Rectoral 39475 del 14 de noviembre de 2014, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, debidamente facultado de manera personal por la Resolución Superior 1952 del 26 de agosto de 2014, han acordado suscribir el presente convenio específico que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Formar a los enfermeros de combate de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** como Técnicos Profesionales en Atención Prehospitalaria por parte de la Universidad de Antioquia, acorde con lo establecido en el convenio marco 1000-049-2008 firmado entre la **UNIVERSIDAD** y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** con arreglo a la normativa vigente que las regula, tendientes a establecer las bases de una cooperación para la promoción y realización de estudios, investigaciones y actividades de interés mutuo. Para el desarrollo de competencias en el perfil profesional de los estudiantes que integren el o los programa (s) objeto del presente convenio, orientados de forma específica en la atención primaria de emergencias médicas que comprometan la salud y/o integridad de cualquier ser humano, particularmente en condiciones extraordinarias. Desarrollando un alto nivel de atención donde laboran estos policiales como primera respuesta ante la alteración de la salud de cualquier habitante de Colombia.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO:** La Universidad de Antioquia establece para iniciar, cuatro (4) cohortes dentro del programa Técnico Profesional en Atención Pre-hospitalaria de 40 hombres cada uno, para un total de 160 estudiantes, siempre y cuando la capacidad del registro otorgado lo permita, para un total de 160 estudiantes de la **POLICÍA NACIONAL-DINAE-CENOP**; los costos de matrícula serán asumidos por la Policía Nacional. Los costos referentes a las homologaciones, validaciones, suficiencias, habilitaciones y cursos de refuerzo, inscripciones, certificados, constancias, derechos de grado y demás gastos que pudieran originarse en las actividades académicas, deberán ser cancelados por los estudiantes, a través de los medios establecidos por la **UNIVERSIDAD**. **CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE**

*Relej*





## Facultad de Medicina - Policía Nacional



**LOS COOPERANTES:** La DINAЕ, se compromete a presentar los estudiantes que cumplan con los requisitos concertados con la Universidad. La Universidad de Antioquia tendrá el control académico para el programa Técnica Profesional en Atención Pre-hospitalaria de los estudiantes, y la DINAЕ, apoyará de manera objetiva, presentando un representante de la Escuela Nacional de Operaciones de la Policía Nacional con el perfil acorde al programa académico, encargado de la disciplina, acompañamiento y control de los estudiantes, quien velará por el cumplimiento de la tareas dispuestas del programa académico y el régimen institucional de este personal que se encuentra como representación de la DINAЕ. Los estudiantes que cumplan con todos los requisitos académicos y legales de la UNIVERSIDAD, recibirán el título de TÉCNICO PROFESIONAL EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA expedido por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, dinamizando de esta manera la formación del personal presentado por la Policía Nacional. La Universidad informará por escrito a la DINAЕ cualquier falta de disciplina en que incurran los estudiantes. La DINAЕ por su parte en desarrollo de este convenio específico, se compromete a presentar a los estudiantes con el perfil requerido en comisión de estudios, en las instalaciones de la Universidad de Antioquia con sede en la ciudad de Medellín. Dentro de la formación, los estudiantes desarrollarán actividades relacionadas con el programa de Técnica Profesional, además llevarán a cabo los estudios y las propuestas pertinentes para crear condiciones que permitan alcanzar los objetivos propuestos. La Policía Nacional a través de la DINAЕ, suspenderá o interrumpirá la comisión de estudios, cuando un beneficiario del convenio interinstitucional, cometa una falta disciplinaria, penal o administrativa, caso en el cual, oficiará a la Universidad de Antioquia para que tome las medidas a que haya lugar en materia académica.

**PARÁGRAFO:** Para formalizar la inscripción, admisión y acceso a los beneficios establecidos en el presente convenio, el personal deberá acreditar la relación laboral o vínculo Institucional.

**CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA.** Para la ejecución del presente convenio específico de cooperación académica que formaliza la gestión conjunta para la formación de los funcionarios de la Policía Nacional como Técnicos Profesionales en Atención Pre hospitalaria, no se entregan, ni transfieren, ni ejecutan, ninguna cantidad de recursos públicos a título de aportes. Cada una de los cooperantes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor, su propio personal, sin que haya subordinación jurídica y laboral entre ésta y la otra entidad. Por tanto lo relacionado con salarios, honorarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, que se causen por razón o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio, serán asumidos exclusivamente por la Institución a la cual pertenezca el personal. Tampoco existirá relación laboral alguna entre las dos Instituciones por mutuo acuerdo entre ellas, ni compromisos financieros producto de las prácticas realizadas por los estudiantes. Ésta se entiende como el cumplimiento de un requisito académico.

**PARÁGRAFO:** El Director Nacional de Escuelas, bajo ninguna circunstancia comprometerá recursos públicos.

**CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La información que se obtenga para el desarrollo del presente convenio, así como los informes, trabajos, que se elaboren en desarrollo de los proyectos y programas que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa -

*Teled.*





## Facultad de Medicina - Policía Nacional



autorización de la UNIVERSIDAD. La Universidad podrá hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2001, Resolución Rectoral 21231 de 2005 de la Universidad de Antioquia y demás disposiciones complementarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los cooperantes se reservan para cada uno, todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual léase métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, formatos, diseños, licencias, patentes, software, herramientas, y en general sobre cualquier otra creación que posean a la fecha de suscripción del presente convenio y que hayan desarrollado con anterioridad al mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula quinta, se destacarán los nombres de ambas instituciones al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar por la ejecución de cada acuerdo específico. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cada uno de los cooperantes se comprometen a no utilizar los nombres, logotipos, marcas comerciales, signos distintivos o cualquier otro que forme parte de la marca del otro cooperante, o sobre el cual ostente derechos de propiedad intelectual en toda comunicación, sin su consentimiento previo. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes durante su práctica deberán: a) representar dignamente el nombre y los principios de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, cumpliendo a cabalidad sus reglamentos académico y disciplinario. b) Atender estrictamente a la filosofía, los principios, los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, administrativo y disciplinario de la DINA E. c) Realizar en las instalaciones de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA o donde ésta lo determine, las prácticas que le sean ordenadas y exigidas, de acuerdo con el nivel académico correspondiente y en cumplimiento de ellas, contribuirá al desarrollo de las labores propias del organismo, como parte de su formación universitaria. d) Los estudiantes deberán concurrir puntualmente al lugar de formación y prácticas. e) Los estudiantes deberán dar el manejo correcto a los elementos destinados para sus prácticas o proyectos de investigación y guardar la reserva debida frente a la información y los documentos que la UNIVERSIDAD le suministre. f) Los estudiantes asistirán a los lugares de práctica establecidos por la Universidad de Antioquia, como instituciones en convenio, dando cumplimiento a las normas de cada institución. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CARACTERÍSTICAS Y MANEJO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA.** La ejecución, análisis, requerimientos y nuevos planteamientos que surjan en el desarrollo del presente convenio específico de cooperación académica; serán aclarados por los representantes de los cooperantes. Cuando los practicantes incurran en incumplimiento de lo acordado o de los reglamentos internos de ambas partes, se comunicará por escrito la situación, con el fin de que las partes procedan a establecer los correctivos del caso. Todo acto inmoral, disciplinario, delictivo o de irresponsabilidad comprobada y en general todas aquellas situaciones que atañen la seguridad y defensa de la Nación, en que incurran los estudiantes a su vez miembros de la DINA E, beneficiarios de este convenio, se informará permitiendo con ello adelantar las acciones administrativas y legales que se desprendan

Fele.







## Facultad de Medicina - Policía Nacional



de dichos actos. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones a lado y lado de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA NOVENA: CESION.** Este convenio específico de cooperación académica no se podrá ceder parcial ni totalmente a un tercero sin un acuerdo mutuo, expreso y anticipado de los cooperantes. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Es entendido por los cooperantes, la DINAЕ, la UNIVERSIDAD y por los ESTUDIANTES seleccionados, que toda la información que en desarrollo del proyecto se maneje y/o se tenga alcance y/o se obtenga, tiene el carácter de confidencial y que su uso está exclusivamente destinado a la realización de las actividades y evaluaciones académicas acordadas durante el período de desarrollo de las cohortes académicas correspondiente, por lo cual se evitará que esta llegue a ser conocida por entidades y/o personas ajenas al presente convenio. El resultado final de la pasantía, también estará cubierto por la confidencialidad, reserva y uso exclusivo de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los cooperantes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, las diferencias que puedan originarse y serán los Representantes Legales y/o sus delegados, quienes deberán resolver los conflictos que se susciten en el cumplimiento de sus misiones públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN.** El presente convenio específico de cooperación académica tendrá una duración a partir de la fecha de su firma y termina cuando se cumpla el objeto y alcance del mismo. Su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que los cooperantes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio, esta prórroga se realizará en común acuerdo. De lo anterior se dejara constancia en acta que hará parte integral del convenio. **PARÁGRAFO:** La terminación del convenio marco no afectará el normal desarrollo de las actividades que se hubieran dado comienzo antes de la fecha de terminación, salvo expresa y escrita disposición en contrario adoptada de común acuerdo por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio específico de cooperación terminará al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) El cumplimiento de su objeto, sin haberse celebrado prórroga; b) Mutuo acuerdo de las partes. c) Incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones consignadas en el presente convenio específico de cooperación académica. d) fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para efectos del presente convenio se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el hecho imprevisto y futuro que no es posible resistir, y que no sea imputable a los cooperantes o que no haya sucedido por culpa de éstos. La UNIVERSIDAD y la DINAЕ por este motivo previa comprobación de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán exentos de toda responsabilidad y por lo tanto sin derecho a indemnización por cualquier daño y/o demora en que incurran durante el desarrollo del objeto indicado en este documento. No obstante, acaecida la fuerza mayor o el caso fortuito, las partes podrán acordar la suspensión del convenio, mediante la suscripción del documento en el que determinarán el tiempo de dicha suspensión.

*Handwritten signature*





Facultad de Medicina - Policía Nacional



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales. **PARÁGRAFO:** Los términos del convenio de cooperación académica o convenios específicos que se encuentran vigentes hasta la fecha de perfeccionamiento del presente acuerdo serán reemplazados, modificados y sustituidos, adquiriendo validez con la firma de los representantes legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte de este convenio las actas que se suscriban por parte del comité coordinador y los demás documentos que se produzcan con ocasión del desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión y seguimiento del presente convenio estará a cargo por parte de la Dirección Nacional de Escuelas a través del Director de la Escuela Nacional de Operaciones de la Policía Nacional "Brigadier General Jaime Ramírez Gómez", quien deberá observar lo previsto en la Resolución No. 03256 del 16/12/04, y por parte de la UNIVERSIDAD la Jefatura del Departamento de Educación Médica, quienes se encargarán de la evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos contraídos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Se conviene que para todos los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Medellín Antioquia, para constancia se firma el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor a los 18 días del mes Dic. del año 2015.

  
Coronel **RAFAEL RESTREPO LONDOÑO**  
Director Nacional de Escuelas (E)

  
Doctor. **CARLOS ALBERTO PALACIO ACOSTA**  
Decano Facultad de Medicina

Elaborado por: IT. Fernando Gómez Lopera.  
Revisado por: TE. Lida Lucen Moreno Medina  
Revisado por: TE. Eliana Yuliet García.  
Revisado por: DR. Juan Carlos Marín G. Ab Fac Medicina 29102015  
Fecha de Elaboración: 27/01/16  
Ubicación: C: // Mis documentos/convenios 2016.



